

LA PATENTE UNITARIA A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN REFORZADA



Luis-Alfonso Durán

Agente español de la Propiedad Industrial

Lisboa, 2 de mayo de 2011



RESUMEN

1.- LA CR

- ES ILEGAL
- NO CONVIENE A PT, ES

2.- LOS 2 PROYECTOS DE REGLAMENTOS PRESENTADOS
POR LA CE VULNERAN LA LEGALIDAD

3.- LAS PROPUESTAS DE LOS REGLAMENTOS NO CONVIENEN
A LAS EMPRESAS DE PT, NI DE ES

LA COOPERACIÓN REFORZADA PARA CREAR UNA PATENTE UNITARIA:

- ES ILEGAL.

- NO CONVIENE A PAÍSES COMO PORTUGAL O ESPAÑA.

LA CR ES ILEGAL (I)

- NO ES ÚLTIMO RECURSO. SÓLO SE DISCUTIÓ DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 (DURANTE MENOS DE 5 MESES).
- LAS PATENTES AFECTAN A LAS EMPRESAS, LAS RELACIONES JURÍDICAS EN EL MERCADO, AL COMERCIO, LA COMPETENCIA DE LA UE Y A LA POLÍTICA REGIONAL → NO SE HUBIERA DEBIDO AUTORIZAR COMO CR NI POR LA COMISIÓN EUROPEA, NI POR EL PARLAMENTO EUROPEO, NI POR EL CONSEJO.
- LA PATENTE UNITARIA ES UNA NORMA SOBRE COMPETENCIA NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR ⇒ COMPETENCIA EXCLUSIVA UE (ART. 3 TFUE) ⇒ EXCLUIDA CR.

LA CR ES ILEGAL (II)

- EL ART. 118 TFUE PREVÉ QUE EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE LOS NUEVOS TÍTULOS DE PI SE ACUERDE POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO. ELLO EXCLUYE QUE SE PUEDA CREAR POR CR.
- EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO, QUE ES DISCRIMINATORIO:
 - FRAGMENTARÍA EL MERCADO INTERIOR (QUE DEBE SER ÚNICO) Y LO PERJUDICARÍA.
 - PERJUDICARÍA LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL EN LA UE.
 - CONSTITUIRÍA UN OBSTÁCULO Y UNA DISCRIMINACIÓN A LOS INTERCAMBIOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS.
 - PROVOCARÍA DISTORSIONES DE COMPETENCIA ENTRE ELLOS.

LA CR ES ILEGAL (III)

- EL ART. 118 TFUE SÓLO PREVÉ LA CREACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS PARA TODA LA UE, NO PARA UNA PARTE DE ELLA.
 - EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO QUE SE PROPONE ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS LENGUAS OFICIALES DE LA UE Y ESTE PRINCIPIO SOLO PUEDE MODIFICARSE POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS.
 - UNA PATENTE ÚNICA EXIGE UN RÉGIMEN JURISDICCIONAL QUE SÓLO PUEDE ADOPTARSE POR UNANIMIDAD, NO ES POSIBLE ACORDARLO A TRAVÉS DE UNA CR.
-

LA PATENTE UNITARIA NO CONVIENE A PAÍSES COMO PORTUGAL Y ESPAÑA (I)

- SE PROPONE ABARATAR LA SOLICITUD, SUPRIMIENDO LA TRADUCCIÓN DE LA PATENTE, CON EFECTOS JURÍDICOS, AL PT Y ES.**
- MÁS DEL 99% DE LAS PATENTES EUROPEAS NO PROCEDEN NI DE PT NI DE ES, EN EL +99% DE LOS CASOS LA ÚNICA VENTAJA QUE APORTA UNA PE PARA LAS EMPRESAS DE PT Y ES, ES LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE PUBLICA POR LA PATENTE.**
- EN + 99% CASOS LAS EMPRESAS DE PT Y ES SON LAS GRANDES PERJUDICADAS POR LA PROPUESTA DE CR.**

LA PATENTE UNITARIA NO CONVIENE A PAÍSES COMO PORTUGAL Y ESPAÑA (II)

- DE HECHO, LA PROPUESTA NO SUPRIME, SINO TRASLADA, LOS COSTES DE TRADUCCIÓN DE LOS SOLICITANTES (QUE SON LOS QUE SE BENEFICIAN DEL DERECHO DE EXCLUSIVA) A LOS TERCEROS (QUE SON LOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LA PATENTE).
- CON EL SISTEMA PROPUESTO GANAN LAS EMPRESAS QUE SOLICITAN MÁS PATENTES (+50% NO UE) Y PIERDEN LAS DE LOS PAÍSES, COMO PT Y ES, QUE SOLICITAN POCAS PATENTES.
- SE CREA UNA GRAN INSEGURIDAD JURÍDICA, PUES, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DEFINIR SU DERECHO, MEDIANTE EL TEXTO DE LA PATENTE EN LA LENGUA QUE CONOCEN, LOS TERCEROS, NO LO HACEN. CUALQUIER TRADUCCIÓN, LA AUTOMÁTICA QUE SE PROPONE, O LA QUE PUEDAN HACER LAS PROPIAS EMPRESAS DE PT O ES, COMO NO TENDRÁ EFECTOS JURÍDICOS, ESTARÁ EXPUESTA A UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE EN CASO DE JUICIO.

LA PATENTE UNITARIA NO CONVIENE A PAÍSES COMO PORTUGAL Y ESPAÑA (III)

-LA TRADUCCIÓN QUE APORTARÁ EL TITULAR EN CASO DE JUICIO, LLEGARÍA DEMASIADO TARDE, PUES, EL DEMANDADO DE PT O ES, YA HABRÁ NORMALMENTE EFECTUADO INVERSIONES IMPORTANTES QUE PERDERÁ SI ES CONDENADO A INTERRUMPIR SU ACTIVIDAD, ADEMÁS DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PODRÍAN EXIGIR Y QUE PODRÍAN ALCANZAR HASTA LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS, DESDE EL INICIO DE LA DEMANDA.

LOS 2 PROYECTOS DE REGLAMENTO PRESENTADOS POR LA COMISIÓN EUROPEA VULNERAN LA LEGALIDAD (I)

- LA CREACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO DE PI, LA PATENTE UNITARIA, EXIGE QUE PARA SU INTEGRACIÓN EN CPE LA UE RATIFIQUE DICHO CONVENIO, COMO SE HIZO CON EL PROTOCOLO DE MADRID (MARCA COMUNITARIA) CONVENIO DE LA HAYA (MODELO/DIBUJO COMUNITARIO).**
- SÓLO SE PODRÁ PROTEGER LA PATENTE UNITARIA EN PE SOLICITADAS A PARTIR DE QUE LA UE HAYA ACCEDIDO AL CPE.**
- LA CREACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO DE PI (PU) PRECISA DE LA ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS DE DERECHO SUSTANTIVO COMO SE HIZO EN MARCAS Y DISEÑOS A TRAVÉS DE PE UNA DIRECTIVA (POSESIÓN PERSONAL, INVENCIONES LABORALES, ETC.)**

LOS 2 PROYECTOS DE REGLAMENTO PRESENTADOS POR LA COMISIÓN EUROPEA VULNERAN LA LEGALIDAD (II)

- LOS PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROFESIONAL PARA LAS NUEVAS TAREAS ENCOMENDADAS A LA OEP CORRESPONDIENTES PU, NO ESTÁN REGULADOS (ART. 144 EPC).**
- EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROFESIONAL PREVISTO EN EL EPC, NO ES COMPATIBLE CON EL DERECHO COMUNITARIO. COMO LA PU SÓLO SE PODRÁ OBTENER A TRAVÉS DE UNA PE, ES PRECISO ADECUAR EL SISTEMA CPE AL DERECHO COMUNITARIO (VER SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN MC Y DC).**
- EL USO PREFERENTE DEL IN/FR/AL DISCRIMINA A LAS EMPRESAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE NO TIENEN COMO LENGUA OFICIAL UNA DE ÉSTAS.**
- EL SISTEMA TRILINGÜE, AL NO DAR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS, CONSTITUIRÍA UNA RESTRICCIÓN ENCUBIERTA DEL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS.**

LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTOS NO CONVIENEN A LAS EMPRESAS DE PT NI DE ES (I)

- EL SISTEMA PROPUESTO ES DESEQUILIBRADO (FAVORECE A LOS SOLICITANTES EN PERJUICIO DE LOS TERCEROS).**
- MÁS DEL 50% DE LAS SOLICITUDES NO PROCEDEN DE LA UE.**
- TRASLADA COSTES DE TRADUCCIÓN DE LOS SOLICITANTES A LOS TERCEROS.**
- EN EL CASO DE PT Y ES, LOS COSTES SE TRASLADAN EN MÁS DEL 99% A LAS EMPRESAS PT Y ES.**

LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTOS NO CONVIENEN A LAS EMPRESAS DE PT NI DE ES (II)

- **EL SISTEMA PROPUESTO NO MEJORARÁ LA INNOVACIÓN NI LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS EUROPEAS, PUES SI LO HICIERA, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL, VIOLARÍA EL CUP Y EL ADPIC (TRIPS).**
- **INCREMENTARÍA LA INSEGURIDAD JURÍDICA DE LAS EMPRESAS PT Y ES.**